



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00570-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora y, por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 599 CGP, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 21-410218-02, denominado DEPOSITO DE MATERIALES L M, de propiedad del ejecutado RODOLFO MUÑETON OSPINA; ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO para que proceda en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre los dineros depositados o los que con posterioridad se llegaren a depositar, frente a la Cuenta Corriente N° 518196555 que posee en EL BANCO DE BOGOTA el ejecutado RODOLFO MUÑETON OSPINA; ofíciase a dicha entidad para que proceda en tal sentido.

TERCERO: No se decreta la medida cautelar solicitada, consistente en un peritazgo para verificar las entradas económicas del depósito; por improcedente con relación al objeto del presente proceso, que se limita al cobro ejecutivo de unas mesadas alimentarias presuntamente adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que deba realizar el secuestre en un eventual secuestro del mencionado deposito, respecto del cual se decretó la medida de embargo en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alba Catalina Noreña Córdoba".

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ